

## **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIFUSIÓN DE PRECIOS Y CONDICIONES DE ACCESO A INSTALACIONES LOGÍSTICAS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS (EXP. 200023)**

En Madrid, 1 de septiembre de 2020.

### **REUNIDOS**

**DE UNA PARTE:** D<sup>a</sup> Cani Fernández Vicién, Presidenta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (Real Decreto 673/2013, de 9 de septiembre, BOE 10/09/13), en adelante CNMC, con N.I.F. nº Q2802141H, y de acuerdo con la competencia en materia de contratación que a ese órgano le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en adelante el órgano de contratación.

**DE OTRA PARTE,** D. Adolfo Martínez del Río, mayor de edad, actuando en calidad de representante de la empresa CAPITAL ENERGY READ, S.L.U., con N.I.F. B84594340, y domicilio social en Paseo del Perú, 66 B, 28707 – San Sebastián de los Reyes (Madrid), según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Madrid, D. José M<sup>a</sup> Regido Cano, el día 31 de enero de 2006, anotada bajo el número de su protocolo 418, en adelante el contratista.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente contrato de servicios.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.** - Con fecha 14 de febrero de 2020 el órgano de contratación acordó iniciar el expediente administrativo para la contratación del "Servicio de asistencia técnica para la difusión de precios y condiciones de acceso a instalaciones logísticas de hidrocarburos líquidos".

**Segundo.** - La Asesoría Jurídica de la CNMC, con fecha 26 de febrero de 2020, informó el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Tercero.** - Con fecha 19 de marzo de 2020 tiene lugar la aprobación del gasto por un importe de 73.810,00 € (I.V.A. incluido).

**Cuarto.** - La adjudicación del contrato se acordó con fecha 27 de julio de 2020, a favor de la empresa CAPITAL ENERGY READ, S.L.U., con N.I.F. B84594340, por un importe de CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (51.999,00 €), IVA excluido, suponiendo el IVA la cantidad de DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (10.919,79 €), lo que hace un total de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (62.918,79 €), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.302.492M.227.06 del Presupuesto de Gastos de la CNMC, con la siguiente distribución de anualidades:

<b>AÑO</b>	<b>PRINCIPAL OFERTADO</b>	<b>IVA (21%)</b>	<b>TOTAL (IVA INCLUIDO)</b>
<b>2020</b>	12.999,75 €	2.729,95 €	15.729,70 €
<b>2021</b>	38.999,25 €	8.189,84 €	47.189,09 €
<b>TOTAL</b>	<b>51.999,00 €</b>	<b>10.919,79 €</b>	<b>62.918,79 €</b>

## CLÁUSULAS DEL CONTRATO

### Primera. - Objeto

El presente contrato tiene por objeto la contratación del "Servicio de asistencia técnica para la difusión de precios y condiciones de acceso a instalaciones logísticas de hidrocarburos líquidos".

El contratista, se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, documentos de carácter contractual, y en las condiciones contenidas en su oferta.

El contratista muestra su conformidad y aceptación, en este acto, con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

### Segunda. - Precio

El precio de este contrato es de CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (51.999,00 €), IVA excluido, siendo el importe del IVA a repercutir el de DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (10.919,79 €), por lo que el importe total asciende a SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (62.918,79 €).

El pago se realizará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato designado por la CNMC, con periodicidad mensual.

En el presente contrato **no** procede la revisión de precios, según lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

### Tercera. - Duración

El plazo de duración del contrato será de 1 año, a partir del 1 de septiembre de 2020, ajustándose en cuanto a sus condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

De acuerdo con lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el presente contrato **sí** se admite una o varias prórrogas hasta un máximo (individual o cumulativamente consideras) de cuatro prórrogas anuales, conforme al artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### Cuarta. - Plazo de garantía

Según dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece un periodo de garantía de 6 (seis) meses, a contar desde la fecha de realización del acto de recepción o conformidad del contrato, durante el cual la CNMC podrá solicitar al adjudicatario la realización de cualesquiera subsanaciones o correcciones que resultaran necesarias para ajustar el contenido de la prestación realizada a lo especificado en el contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación integrante del contrato.

Las prestaciones realizadas dentro del periodo de garantía se entenderán incluidas dentro del importe del contrato, sin que pueda exigir el adjudicatario el pago o abono de suma o cantidad alguna en concepto de contraprestación económica.

#### **Quinta. - Garantía definitiva**

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor del órgano de contratación una garantía definitiva por importe de 2.599,95 €, tal y como se acredita mediante el resguardo de garantía emitido por la Caja General de Depósitos, con nº de justificante 2020-00373-O-00319300.

#### **Sexta. - Demoras e incumplimientos**

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega o prestación del servicio, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Asimismo, en el cumplimiento defectuoso de la prestación o en el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se estará a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En todo caso, la garantía responderá a su efectividad. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que pudiera tener derecho la CNMC por daños y perjuicios. En cuanto a las demás causas de resolución se estará a lo previsto en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a las previstas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Séptima. - Confidencialidad**

La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad será la establecida en la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Octava. - Protección de datos**

Las obligaciones de las partes respecto a la protección de datos de carácter personal serán las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Novena. - Legislación aplicable al contrato**

El adjudicatario se somete expresamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como a lo establecido por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

#### **Décima. - Documentos que integran el contrato y prevalencia**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta técnica
- 4) La oferta económica

### **Undécima. - Cumplimiento Convenio colectivo de aplicación**

El adjudicatario está obligado a cumplir durante el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

### **Duodécima. - Modificación del contrato**

La modificación del contrato se regula por lo establecido en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### **Decimotercera. - Resolución del contrato**

Las causas de resolución del contrato serán las establecidas en la cláusula 39 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### **Decimocuarta. - Jurisdicción competente**

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la LCSP.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionado.

POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR EL CONTRATISTA

11960532A

ADOLFO MARTINEZ

(R: B84594340)

Firmado digitalmente por  
11960532A ADOLFO MARTINEZ  
(R: B84594340)  
Fecha: 2020.08.26 09:58:39  
+02'00'

Fdo.: Cani Fernández Vicién

Fdo.: Adolfo Martínez del Río

***El presente modelo tipo de contrato de servicios fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 14 de agosto de 2018 y aprobado mediante Resolución del Presidente de la CNMC de fecha 14 de agosto de 2018.***



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIFUSIÓN DE PRECIOS Y CONDICIONES DE ACCESO A INSTALACIONES LOGÍSTICAS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS"**

**EXPEDIENTE Nº 200023**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**1.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Este contrato se rige por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por la citada LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

La presente contratación se encuentra sujeta a regulación armonizada, dado que su valor estimado supera el límite previsto en el artículo 22.1 b) de la LCSP.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas, tendrán carácter contractual, siendo por tanto de obligado cumplimiento.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato consiste en proporcionar la asistencia técnica necesaria para la ejecución de los trabajos que permitan a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) realizar una correcta actualización, en tiempo y forma, de la información que sobre precios y condiciones de acceso a las infraestructuras logísticas de hidrocarburos líquidos difunde en su página web, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Para ello se habrá de analizar y registrar correctamente en el sistema de información habilitado al efecto, de la forma más desagregada y completa posible, la totalidad de la información contenida en la documentación contractual que los titulares de dichas infraestructuras han de remitir a la CNMC en cumplimiento de la referida disposición normativa. Asimismo, el contrato contempla otras tareas inherentes a esta obligación de difusión y a la función de supervisión del mercado logístico de hidrocarburos líquidos en España que la CNMC tiene encomendada.

En concreto, el objeto del contrato consiste en la ejecución de las siguientes prestaciones:

- a) Recepción y registro de documentación contractual.



### **3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO**

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la CNMC, es su Presidente, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el artículo 15.2 h) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable y a lo establecido en la cláusula 41 del presente pliego.

**La Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato** es la Subdirección de Gas Natural.

**El responsable del contrato designado por el órgano de contratación** es el titular de la Subdirección de Gas Natural.

Al responsable del contrato le corresponderá supervisar su ejecución para asegurar la correcta realización de la prestación contratada, con la periodicidad que se estime necesaria, de acuerdo con lo indicado en el artículo 62 de la LCSP y en los términos señalados en la cláusula 24 del presente Pliego, así como llevar a cabo cuantas funciones atribuye la LCSP al responsable del contrato a lo largo de su articulado.

### **4.- PERFIL DE CONTRATANTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. PORTAL DE TRANSPARENCIA.**

El acceso público al **perfil de contratante** se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público mediante el enlace: <http://www.contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>, o alternativamente, a través de la sección de "Perfil de Contratante" de la Web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia: <http://www.cnmc.es>

En el Perfil de Contratante del órgano de contratación se publicarán la información y documentos señalados en el artículo 63 de la LCSP, así como en las restantes disposiciones de dicha Ley que en relación con dicha publicación resulten de aplicación a la presente licitación.

En todo caso, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen en la licitación, así como la adjudicación del contrato. Además, se publicará, conforme al artículo 135.4 de la LCSP, el anuncio de licitación y, de acuerdo con él, el plazo de la formalización del contrato. Asimismo, se publicará la formalización del contrato indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación y en el Diario Oficial de la Unión Europea, según lo estipulado en el artículo 154.1 de la LCSP, en el Boletín Oficial del Estado, según lo estipulado en el artículo 154.2 y contendrán la información recogida en el Anexo III de la LCSP, con las excepciones previstas y de la forma establecida en el artículo 154.7 de la LCSP, justificándose debidamente en el expediente.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicarán en el **portal de transparencia** de la web oficial de la CNMC <http://www.cnmc.es/es-es/cnmc/portaldetransparencia.aspx> el objeto del presente



contrato, su duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia del contrato.

#### **5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS.**

El presupuesto base de licitación que no puede ser superado por ninguna de las ofertas, asciende a un total de **73.810,00 €** (setenta y tres mil ochocientos diez euros), desglosados en **61.000,00 €** (sesenta y un mil euros) de principal y **12.810,00 €** (doce mil ochocientos diez euros) de IVA calculado al tipo del 21%.

Dicho presupuesto se desglosa en los siguientes conceptos (IVA incluido):

- Costes directos: 38.858,09 €
- Costes indirectos: 11.717,48 €
- Otros eventuales gastos: 10.424,43 €
- Costes salariales, calculados de acuerdo con el Convenio laboral de empresas de consultoría y Estudios de mercado y de la opinión pública (BOE de 6 de marzo de 2018). Se han calculado considerando como niveles mínimos adecuados para la realización del objeto de este contrato los siguientes: nivel A-1 para el Jefe de Proyectos y nivel C-1 para el técnico.

La distribución del presupuesto base de licitación por anualidades se estima del siguiente modo:

Ejercicio	Principal ejercicio	IVA ejercicio	Total ejercicio
2020	35.583,33 € €	7.472,50 € €	43.055,83 €
2021	25.416,67 €	5.337,50 €	30.754,17 €
TOTAL	61.000,00 € €	12.810,00 €	73.810,00 €

Conforme el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **305.000,00 € (trescientos cinco mil euros)**.

- Presupuesto base de licitación para el contrato inicial de 1 año (IVA excluido): 61.000,00 €
- Posibilidad de prórroga cuatro años (IVA excluido): 244.000,00 €
- Total: 305.000,00 €

El sistema de determinación del precio es a tanto alzado según lo estipulado en el artículo 197 a) del RGLCAP y 309.1 de la LCSP.

Está previsto el correspondiente crédito presupuestario para atender las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.302.492M. 227.06 para las anualidades 2020 y 2021.

## **6.- PRECIO DEL CONTRATO**

El precio del contrato se ajustará a lo señalado en el artículo 102 de la LCSP.

El precio del contrato será aquel al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso podrá superar el Presupuesto de Licitación del contrato.

En todo caso, se indicará como partida independiente el IVA o en su caso el impuesto que le sustituya.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y demás disposiciones de aplicación.

## **7.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del contrato será de 1 año, a partir del 1 de junio de 2020.

En ningún caso podrá comenzar la ejecución del contrato sin la previa formalización de aquél.

Se podrán suscribir una o varias prórrogas hasta un máximo (individual o cumulativamente consideradas) de cuatro prórrogas anuales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la LCSP, las posibles prórrogas que acuerde el órgano de contratación serán obligatorias para el empresario, con las excepciones previstas y de las formas establecida en el citado artículo.

## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

## **8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

El expediente se tramitará de forma ordinaria.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto regulado en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

Dado el valor estimado y los criterios de adjudicación elegidos, NO resultan de aplicación al presente supuesto las reglas previstas en el artículo 159 de la LCSP para los procedimientos abiertos simplificados.

## **9.- LICITADORES**

9.1.- Podrán tomar parte en el presente procedimiento abierto todas las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar y solvencia económica, financiera y técnica o profesional, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia en los términos y condiciones que se recogen en las cláusulas siguientes.

### **9.1 SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**

- a) Criterio elegido: Volumen anual de negocios del licitador.
- b) Umbral exigido: La cifra anual, referida al año de mayor volumen de negocios de los 3 últimos ejercicios concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato
- c) Medio de acreditación: Los licitadores acreditarán el cumplimiento del requisito de solvencia económica exigido por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 87.2 de la LCSP, en todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

## 9.2 SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

- a) Criterio elegido: Servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años.
- b) Umbral exigido: Los licitadores deberán acreditar la ejecución de contratos de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.
- c) Medio de acreditación: Los licitadores acreditarán el cumplimiento del requisito de solvencia técnica o profesional exigido mediante la presentación de una relación de los trabajos realizados, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Por lo que respecta a la solvencia económica y financiera, técnica o profesional de los licitadores que concurran a la licitación agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP (UTE) y a sus efectos se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en UTE, deberán acreditar su solvencia económica y financiera, técnica o profesional en las mismas condiciones exigidas para los empresarios españoles.

## 9.3 POSIBILIDAD DE ACREDITAR LA SOLVENCIA (ECONÓMICA Y FINANCIERA Y

#### TÉCNICA O PROFESIONAL) MEDIANTE LA CLASIFICACIÓN:

No aplica, ya que el CPV del objeto del contrato no se corresponde con ningún grupo/subgrupo de clasificación. De acuerdo con lo señalado en el art. 77.1 b) de la LCSP, y dado el objeto del contrato NO está incluido en ningún grupo o subgrupo de clasificación, en la presente licitación no es posible acreditar los requisitos de solvencia mediante la clasificación.

#### 9.4 POSIBILIDAD DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

De acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades

De conformidad con lo indicado en el artículo 75.2 de la LCSP, párrafo segundo dicho compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, previo requerimiento de la CNMC en la forma indicada en la cláusula 18, letra c) del presente Pliego, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140 de la LCSP.

#### 9.5 COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

El licitador deberá comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales cuyos perfiles profesionales se señalan en la prescripción 4 del PPT (Artículos 76.2 y 76.3 LCSP).

#### 9.6 OBJETO SOCIAL LICITADORES

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad o prestación que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

#### 9.7 REGLAS DE INCOMPATIBILIDAD

Dada su incompatibilidad con la ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato y/o la generación de posibles conflictos de intereses, no podrán participar en la presente licitación las empresas en las que concurren las siguientes circunstancias:

Empresas participadas en alguna medida por agentes que operan en los mercados de los hidrocarburos líquidos (productores, operadores al por mayor de productos petrolíferos, distribuidores al por menor de productos petrolíferos, titulares de



A) A los criterios de adjudicación evaluables mediante **juicio de valor** se les atribuye un peso ponderado del **49%** y a los evaluables mediante la aplicación de mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera **aplicación de fórmulas** del **51%**.

<b>Ponderables mediante juicio de valor</b>		<b>49</b>
<b>Evaluables mediante fórmulas</b>	Económicos	47
	Cualitativos	4
	<b>Total Fórmulas</b>	<b>51</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

B) A los criterios **cualitativos** se les atribuye una puntuación ponderada del **53%** y a los criterios **económicos** del **47%**.

Cualitativos	Ponderables mediante juicio de valor	49
	Ponderables mediante la aplicación de fórmulas	4
	<b>Total criterios cualitativos</b>	<b>53</b>
Criterios económicos	Precio	47
	<b>Total criterios económicos</b>	<b>47</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, con su correspondiente ponderación, son los siguientes:

**A) CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (OFERTA TÉCNICA) (POT). Máximo: 49 puntos**

Esta documentación se deberá insertar en el Archivo electrónico nº 2: **Proposición relativa a los criterios evaluables mediante juicio de valor**

Los criterios y subcriterios evaluables mediante juicio de valor de la presente licitación son los siguientes:

a) Criterio 1: Organización de los trabajos. Máximo 7 puntos

- Subcriterio 1.1: Procedimientos utilizados para la adecuada organización y ordenación temporal de los trabajos del proyecto, así como metodologías de trabajo y medios materiales. Máximo 4 puntos.

- Subcriterio 1.2: Medidas de aseguramiento de la calidad, seguridad y confidencialidad, así como aquellas otras que se prevé aplicar para vigilar y garantizar el adecuado cumplimiento del contrato. Máximo 3 puntos

b) Criterio 2: Ejecución de los trabajos. Máximo 32 puntos

Descripción de las tareas que conforman el alcance del proyecto. Se valorará específicamente la descripción detallada de cada tarea, la forma en la que se va a desarrollar y la identificación de los elementos clave a tener en cuenta.

- Subcriterio 2.1: Recepción y registro de la documentación contractual. Máximo 4 puntos.

- Subcriterio 2.2: Análisis documental, verificación y grabación de datos en el sistema de información habilitado al efecto. Máximo 6 puntos.

Análisis documental: Máximo 3 puntos.

Verificación y grabación de datos en el sistema de información habilitado al efecto. Máximo 3 puntos.

- Subcriterio 2.3: Validación de los datos grabados y apoyo en la selección de la información objeto de difusión web. Máximo 5 puntos.

- Subcriterio 2.4: Diseño gráfico del modo en el que la información objeto de difusión se va a publicar en la web. Máximo 3 puntos

- Subcriterio 2.5: Archivo físico y electrónico de toda la documentación contractual recibida. Máximo 4 puntos

- Subcriterio 2.6: Actualización de capacidades de almacenamiento disponibles y análisis de congestiones físicas y contractuales. Tareas de apoyo en expedientes sancionadores. Máximo 5 puntos.

Actualización de capacidades de almacenamiento disponibles. Máximo 2 puntos.

Análisis de congestiones físicas y contractuales. Máximo 2 puntos.

Tareas de apoyo en expedientes sancionadores. Máximo 1 punto.

- Subcriterio 2.7: Detección de incumplimientos del artículo 41.1.a. de la Ley de Hidrocarburos por parte de los titulares de infraestructuras logísticas. Tareas de apoyo en expedientes sancionadores y procesos de inspección. Máximo 5 puntos.

Detección de incumplimientos del artículo 41.1.a) de la Ley de Hidrocarburos. Máximo 3 puntos.

Tareas de apoyo en expedientes sancionadores. Máximo 1 punto.

Tareas de apoyo para la extracción de la información que se emplea en los procesos de inspección. Máximo 1 punto.

c) Criterio 3: Mejoras de la oferta técnica respecto a los trabajos contemplados en el Pliego de prescripciones técnicas. Máximo 10 puntos

En particular, se valorará:

- Subcriterio 3.1: Se valorará que el técnico de alto nivel que el licitador proponga para la ejecución de los trabajos disponga de licenciatura o grado en Derecho, dado el contenido jurídico-comercial de la información a tratar, así como que disponga de al menos tres años de experiencia en el mercado de los hidrocarburos líquidos. Máximo 4 puntos.

- Subcriterio 3.2: La identificación de mejoras en el aplicativo habilitado para la introducción de datos y diseño gráfico. Las mejoras identificadas se plasmarán en un documento que tendrá entregas parciales a lo largo de la vida del proyecto. Se valorará específicamente la identificación en la oferta presentada de los parámetros

clave que primarán en la búsqueda e identificación de estas mejoras. Máximo 2 puntos.

- Subcriterio 3.3: La descripción en la oferta presentada de propuestas relacionadas con la optimización de los tiempos de proceso y tratamiento de la información. Máximo 2 puntos.

- Subcriterio 3.4: La disposición a realizar nuevas consultas Discoverer a partir de las existentes que sean necesarias a lo largo de la vida del proyecto. Máximo 1 punto.

- Subcriterio 3.5: la disposición a realizar tareas de apoyo en las pruebas de validación de los nuevos desarrollos informáticos que sea necesario implementar en el sistema de información. Máximo 1 punto.

**B) CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE FÓRMULAS. Máximo 51 puntos**

La documentación relativa a estos criterios se deberá insertar en el **Archivo electrónico nº 3: Proposición relativa a los criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas**. En ningún caso se incluirá esta documentación en un archivo distinto al nº 3 (esto es, en el archivo nº 1 o en el nº 2), ya que, en tal supuesto, la proposición será rechazada.

El criterio evaluable de forma automática mediante la aplicación de fórmulas de la presente licitación es el siguiente:

**1.- CRITERIO PRECIO. (POE). Máximo: 47 puntos**

**a.) Criterio 1. Oferta económica máximo 47 puntos**

A los efectos de valoración de las respectivas ofertas económicas se aplicará la siguiente fórmula:

$$Puntos\ of. = Max.P \times \left[ 1 - \left( \frac{Pof - Pb}{Pb} \right) \right]$$

Siendo:

- Puntos of: Puntuación a asignar a cada oferta
- Max.P: Puntuación máxima del criterio
- Pof: Oferta del licitador
- Pb: Oferta más baja de la licitación no incurso en baja temeraria.

Cuando el valor sea negativo, se asignará a la correspondiente oferta 0 puntos.

De acuerdo con lo indicado en el art. 146.2 de la LCSP, la fórmula indicada se ha elegido por considerar que es la que más se ajusta a la naturaleza del contrato, por las siguientes razones:

a) Se basa en un principio de proporcionalidad pura, en virtud del cual se atribuye la mejor puntuación a la oferta económica más barata y la menor a la más cara, guardando la adecuada proporción en la atribución de puntos a las ofertas intermedias.



b) Se considera que este es un método correcto de comparación entre las ofertas, ya que evita el establecimiento de umbrales de saciedad o saturación, garantizándose el principio de economía en la gestión de recursos públicos.

## **2.- CRITERIOS SOCIALES (POA): Máximo: 4 puntos**

Medidas de prevención, seguridad y salud laboral.: Se valorará con 4 puntos. Las empresas licitadoras podrán ofertar, en relación con los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, mejoras en materia de seguridad y salud que impliquen, o bien una reducción en los plazos legales para la realización de los reconocimientos médicos periódicos de forma que se incremente la frecuencia de los mismos, o bien un incremento en los medios personales destinados por la empresa a la vigilancia de la salud de los trabajadores (se valoraría el incremento en la puesta a disposición de Técnicos Superiores en Riesgos Laborales o equivalente, en Medicina del Trabajo o equivalente, en ATS-DUE de empresa o equivalente, etc.), o bien la incorporación a los reconocimientos médicos de carácter básico de nuevas pruebas diagnósticas encaminadas a evaluar la salud de los trabajadores (por ejemplo, proporcionar la vacuna de la gripe estacional a los trabajadores interesados, vacunas contra la hepatitis, contra el tétanos,...o bien la realización de PSA –screening prostático- en hombres mayores de 45 años que la soliciten y de mamografías para trabajadoras mayores de 45 años o de menor edad que puedan requerir la realización de la prueba por sus antecedentes familiares, o la realización de electrocardiogramas, espirometrías, control de marcadores tumorales, etc.).

Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo de 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Se otorgará el máximo de puntos a la oferta económica, expresada en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

### **Ofertas con valores anormales o desproporcionados**

A los efectos de considerar los posibles valores desproporcionados o anormales se considerarán aquellas ofertas económicas que sean inferiores a más de 25 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas que sean admitidas. Cuando concurren 4 o más licitadores, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada.

Al objeto de determinar si existen ofertas económicas con valores anormales o desproporcionados, las ofertas presentadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo se reducirán por eliminación de las ofertas más altas, es decir que a los solos efectos de determinar la existencia de ofertas económicas con valores anormales o desproporcionados solo se tendrán en cuenta la oferta más baja de las empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial.

Se entenderá que existe vinculación entre las ofertas cuando se den los supuestos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

## **11.- PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS.**

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o

figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Serán excluidas por la mesa de contratación en resolución motivada las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto base de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que las hagan inviables.

Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el órgano de contratación la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes, no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

La mera presentación de la proposición supone la aceptación incondicional de la totalidad del presente pliego y del de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados. La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP.

## 12.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las personas o entidades que deseen participar en el procedimiento deberán preparar y presentar sus proposiciones exclusivamente en **formato electrónico**, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los términos y plazos que se indiquen en la publicación del anuncio de la licitación en el DOUE, BOE y en el Perfil de Contratante. No se admitirá la presentación por cualquier otro medio ni lugar de presentación.

La preparación y presentación electrónica se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**, disponible en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiaAyuda>

A tal efecto, la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de las empresas la **Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas**, que se descarga **en local**, cuya descripción y funcionamiento se detallan en la citada **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**.

Como requisito **funcional**, se exige ser usuario "Operador Económico" registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y registrar los datos básicos y los datos adicionales. Para facilitar este trámite, puede consultarse la **Guía del Operador Económico**, disponible a consulta a través del enlace anteriormente facilitado.

Asimismo, se exige una serie de requisitos **técnicos** (versión máquina Java, configuración nivel de seguridad, certificado digital emitido por una entidad de certificación admitida, ...) asimismo descritos en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**

### **13.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

Las proposiciones se presentarán redactadas en español o traducidas oficialmente a esta lengua.

Los interesados presentarán sus proposiciones en tres archivos electrónicos firmados por el licitador o persona que lo represente, e identificados con los números 1, 2 y 3 («Archivo nº 1: documentación administrativa», «Archivo nº 2: Proposición relativa a los criterios evaluables mediante juicios de valor», «Archivo nº 3: Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas»).

A los efectos de la firma de los archivos electrónicos, deberá tenerse en cuenta que la **Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas** permite firmar documentos y archivos con aquellos certificados electrónicos emitidos por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma.

Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 133 de la LCSP, los licitadores podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Dicha circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, bien de forma sobrepuesta, al margen o de cualquier otra forma que permita de forma indubitable conocer su carácter confidencial. En todo caso, no podrá extenderse la confidencialidad de la oferta a todo el contenido de la misma, de conformidad con el artículo 133 LCSP.

### **14.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.**

El **archivo electrónico número 1: "Documentación Administrativa"**, contendrá la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a la que se refiere el artículo 140 de la LCSP, que se indican a continuación.

#### **1. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR. «DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN» DEUC.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 140.1.a) de la LCSP, la declaración responsable del licitador se ajustará al **«documento europeo único de contratación» o DEUC** como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a la licitación.

El **«documento europeo único de contratación»** está disponible para su cumplimentación en el servicio gratuito en línea de la Comisión Europea al que se puede acceder desde la siguiente dirección:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>





### **1) Proposición económica**

La proposición económica, para ser admitida a la licitación, deberá ser por importe igual o inferior al presupuesto base de licitación. Expresará claramente escrita en letra y cifras, la cantidad en euros por la que el licitador se compromete a la ejecución del contrato, impuestos indirectos excluidos, representando el impuesto indirecto (IVA) la cuantía que corresponda en cifra y letra. En el caso de no ser coincidentes la letra y la cifra y no se pueda interpretar claramente, se dará siempre prevalencia a la letra sobre la cifra.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición

A todos los efectos se entenderá que las proposiciones presentadas por los licitadores comprenden, no solo el precio de los servicios ofertados, sino también todos los gastos que la licitación, adjudicación, formalización y puntual ejecución del contrato conlleven.

### **2) Proposición correspondiente a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas (criterios sociales).**

La proposición se deberá plasmar en el apartado 2 del citado **Anexo II del presente Pliego**, marcando las casillas correspondientes.

Los licitadores que hayan marcado la opción "SÍ" deberán insertar el Plan correspondiente en el Archivo electrónico nº 3. Ello, a efectos meramente informativos y no de valoración de su contenido, ya que este criterio no es ponderable mediante juicio de valor sino de forma automática, así como de constatación de la veracidad de la información contenida en la propuesta.

### **15.- GARANTÍA PROVISIONAL.**

En la presente licitación no se exige la constitución de la garantía provisional prevista en el artículo 106 de la LCSP.

### **16. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.**

Corresponde a la Mesa de Contratación de la CNMC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 157 de la LCSP y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, la apertura y examen de la documentación contenida en las proposiciones de los licitadores.

La Mesa de Contratación estará constituida conforme a lo establecido en el artículo 326 de la LCSP, según lo dispuesto en el artículo 41.2 del Real Decreto 657/2013, de

30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Su composición se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

#### ARCHIVO ELECTRÓNICO 1

La Mesa de Contratación examinará previamente la validez formal de los documentos contenidos en el archivo electrónico nº 1, relativo a la "Documentación Administrativa".

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, concederá mediante comunicación del Secretario de la Mesa, un plazo de 3 días para que los licitadores los corrijan o subsanen con el apercibimiento de que, en caso de no subsanar o corregir los defectos, se les excluirá de la licitación.

#### ARCHIVO ELECTRÓNICO 2

En el plazo máximo de **veinte días** a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, la Mesa de Contratación, procederá a la apertura del archivo electrónico número 2 correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente. Asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado.

Si la proposición se contuviera en más de un archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los archivos electrónicos que componen la proposición

Esta documentación será examinada y se elaborará un informe técnico con las puntuaciones obtenidas por cada licitador, conforme a los criterios de adjudicación señalados en la cláusula 10 del presente pliego y de acuerdo con lo señalado en el artículo 157.5 de LCSP.

#### ARCHIVO ELECTRÓNICO 3

Una vez realizadas las actuaciones previstas en los apartados anteriores, la mesa de contratación procederá a la apertura de las proposiciones que contienen la oferta económica y la relativa a los restantes criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas en el día y hora que se señale en el anuncio de licitación y en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Dicha apertura se realizará por medios electrónicos, salvo que, por razones técnicas debidamente justificadas (que, en su caso, se comunicarán mediante Nota Informativa publicada en PLACE), se debe llevar a cabo en acto público.

Tanto en un caso como en otro, previamente a la apertura de los archivos electrónicos nº 3, deberá dejarse constancia del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el archivo electrónico nº 1, indicando los licitadores excluidos y la causa de su exclusión, así como de la puntuación obtenida por los licitadores admitidos al procedimiento en cada uno de los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor.

### **17. SELECCIÓN DE LA MEJOR OFERTA.**

### **17.1 Consideraciones generales**

La Mesa de Contratación, a la vista, en su caso, del informe técnico citado en la cláusula 16 y de los puntos otorgados a cada licitador en la fase de evaluación de los criterios susceptibles de ponderación mediante fórmulas, llevará a cabo la valoración final de todas las proposiciones y, a continuación, propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que haya formulado la oferta con mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios de adjudicación que rigen en el presente procedimiento.

Según lo previsto en el artículo 157.5 de la LCSP, si fuera necesario, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego. También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

### **17.2 Criterios de actuación a seguir en caso de empate.**

En caso de empate entre dos o más proposiciones, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las de mejor relación calidad-precio desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, en aplicación del artículo 147 de la LCSP, la propuesta de adjudicación del contrato se hará en favor del licitador que tenga, en aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

En caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate, la adjudicación se resolverá por sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

No obstante lo anterior, en los casos en que de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego no resultasen admisibles ninguna de las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación que se declare desierta la licitación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

### **17.3 Criterios y procedimiento a seguir en caso de ofertas con valores anormales o desproporcionados.**

Si la Mesa de Contratación, o en su defecto el órgano de contratación, estimase que alguna o algunas de las proposiciones podrían ser calificadas como anormales o



desproporcionadas, tramitará el procedimiento previsto al efecto en el artículo 149.4 de la LCSP y, en vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se aprecie, en su caso, el carácter anormal o desproporcionado son los señalados en el apartado "**Ofertas con valores anormales o desproporcionados**" de la cláusula 10 del presente Pliego.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

#### **18.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CON LA MEJOR OFERTA.**

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la oferta con la mejor relación calidad-precio para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se enumera en los siguientes apartados.

La documentación a presentar por el candidato que haya presentado la mejor oferta contendrá los siguientes documentos originales o copias de los mismos compulsadas notarial o administrativamente conforme a la legislación vigente en la materia. No obstante, cuando la empresa candidata no esté obligada a la presentación de alguno de ellos deberá acreditar esta circunstancia mediante declaración responsable:

##### **a) Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar:**

- Si el proponente es una persona jurídica española, mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda y copia autenticada notarial o administrativamente de la Tarjeta de Identificación Fiscal o del documento que reglamentariamente le sustituya.
- Cuando sean personas jurídicas, deberán justificar que las prestaciones del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos o reglas fundacionales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.
- Si el proponente es una persona natural, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI) o, en su caso, del documento que haga sus veces.
- Si los empresarios pertenecen a un Estado miembro de la Unión Europea o a un Estado parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo distinto de



casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC).

- d) Prueba, mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, de no estar incursos en prohibiciones para contratar. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. de no estar incurso en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones para contratar con la Administración previstas en el artículo 71 de la LCSP
- e) En caso de que la empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa acredite documentalmente las condiciones de aptitud mediante la presentación de una **certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)**, quedará exenta de aportar la documentación prevista en los apartados a), b), c) (salvo por lo que respecta a la solvencia técnica o profesional) y d) de la presente cláusula, conforme a lo dispuesto en los artículos 96, 337 y 339.1 letras a), b) y d) de la LCSP.

La acreditación a través de certificación del ROLECE deberá acompañarse, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 140.3 de la LCSP, de una declaración responsable del licitador, **según Anexo V del presente Pliego**, en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al ROLECE.

- f) Los empresarios extranjeros deberán presentar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que pudieron de modo directo o indirecto surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.
- g) Documento justificativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas referido al ejercicio corriente o, en su caso, recibo acreditativo del pago del último año cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera vencido en el momento de producirse el término del plazo de presentación de ofertas.

Dicha documentación deberá estar completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- h) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- i) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones con la Seguridad Social con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social que se relacionan en el artículo 14 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Conforme al principio de igualdad de trato entre los candidatos consagrado en el artículo 1 de la LCSP, los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

- j) Documentación acreditativa de haber constituido la **garantía definitiva**, en los términos indicados en la cláusula 19.

Con independencia de la documentación señalada en los apartados anteriores que el licitador propuesto como adjudicatario debe presentar de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, antes de la formalización del contrato la empresa propuesta como adjudicataria también deberá aportar al órgano de contratación la siguiente documentación **acreditativa de haber satisfecho los gastos derivados de la publicación del correspondiente anuncio de licitación**. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del RGLCAP, solo serán por cuenta del contratista los costes de publicación de los anuncios del contrato en el Boletín Oficial del Estado (BOE), si bien cualquier aclaración o rectificación será a cargo del órgano de contratación. El importe máximo global a abonar en concepto de gastos de publicidad asciende a 2.000 €. Sin el cumplimiento y justificación previos de esta obligación no podrá formalizarse el contrato.

En el caso de que documentación requerida al licitador se presentara incompleta o con defectos subsanables se otorgará al candidato plazo suficiente para subsanarla.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 150.2 de la LCSP, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en los plazos señalados, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En ese caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

## 19.- GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que presente la mejor oferta con la mejor relación calidad-precio deberá constituir a disposición del órgano de contratación, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una garantía definitiva por un importe igual al 5 por ciento del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía se realizará a favor de la CNMC (CIF Q2802141H) y se depositará en la Caja General de Depósitos.

Las garantías exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán presentarse en alguna de las siguientes formas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LCSP:

- a. En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley.

El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

- b. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía constituida deberá reunir la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP, en los términos señalados en los artículos 112 y 113 de la citada norma.

## **20. RENUNCIA Y DESISTIMIENTO.**

En los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, antes de la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento tramitado en caso de que se haya producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido. Se compensará únicamente aquellos gastos directamente relacionados con la presentación de proposiciones, previa solicitud y con la debida justificación documental de su valoración económica.

## **CAPÍTULO III**

### **ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

#### **21. ADJUDICACIÓN.**

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la cláusula 18 del presente pliego y en el plazo de **dos meses** a contar desde la apertura de las proposiciones (artículo 158.2 de la LCSP).

Este último plazo será ampliable en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En caso de incumplimiento de los plazos de adjudicación señalados los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La adjudicación se realizará mediante resolución motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP, y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

Los licitadores, así como quienes les representen, serán notificados por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica de la CNMC, en la forma prevista en la Resolución de 30 de septiembre de 2016, de la Presidencia de la CNMC (BOE de 5 de octubre de 2016), y de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y, en su caso, con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

#### **22.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario, un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios (UTE), y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

El documento en que se formalice el contrato será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Dado que el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP, la formalización del mismo no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma señalada en la cláusula 21 del presente pliego.

Una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a **5 días** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el punto anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o desde la fecha en que el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 18 del presente Pliego, y dentro de los plazos señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 154 de la LCSP, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación, en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

## **CAPÍTULO IV**

### **EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **23.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a lo establecido en su propio clausulado, así como con las estipulaciones contenidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a aquél el responsable del contrato nombrado por el órgano de contratación.

El lugar de prestación de los servicios será en las dependencias de la CNMC en Madrid.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en los supuestos previstos en el artículo 196.2 de la LCSP.

#### **24.- INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al respectivo contratista, bajo la inspección y control del órgano de

contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

El órgano de contratación tiene el derecho a comprobar la calidad y características de toda índole del servicio objeto del contrato, pudiendo recabar del adjudicatario de que se trate cuanta información estime necesaria.

La dirección y supervisión de los trabajos corresponden al **responsable del contrato** designado por la CNMC, al que se hace mención en la cláusula 3 de este Pliego.

Son funciones del responsable del contrato, entre otras, las siguientes:

- a) Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas fijadas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Efectuar al contratista las indicaciones u observaciones oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas relativas a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de los facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

El responsable del contrato podrá estar asistido en la realización de las funciones reseñadas por el personal facultativo designado por la CNMC.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

## **25.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización de los mismos, esto es, 12 meses, para la realización del mismo de conformidad con lo previsto en la cláusula 7 del PCAP.

## **26.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**



### 26.1 Por demora (artículo 193 LCSP).

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la CNMC podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La CNMC tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

### 26.2 Por incumplimientos parciales o cumplimiento defectuoso

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato se prevén penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Lo anteriormente señalado respecto a las penalidades establecidas en el presente pliego se podrá aplicar sin perjuicio de la concurrencia de una causa de resolución del contrato, en los términos del artículo 192.2 de la LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

## **27.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato, modificaciones en el mismo en los casos, con los requisitos y en la forma prevista en el artículo 205 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 de la LCSP, serán de aplicación las reglas establecidas en el artículo 206 de la LCSP.

Dichas modificaciones se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 190, 191 y 207 de la LCSP.

No se contemplan supuestos especiales de modificación contractual de los señalados en el artículo 204 de la LCSP.

Las modificaciones que pudieran aprobarse serán objeto de publicidad.

## **28.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.**

### Cesión del contrato.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 214 de la LCSP:

- 1) Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.
- 2) No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.
- 3) La cesión debe ser autorizada, de forma previa y expresa, por el órgano de contratación. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- 4) La autorización solo se otorgará si se dan los requisitos previstos en las letras b), c) y d) del artículo 214.2 de la LCSP.

De autorizarse la cesión, de acuerdo con lo indicado en el artículo 214.3, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente

Dada su incompatibilidad con la ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato y/o la generación de posibles conflictos de intereses, no podrán participar en la cesión empresas participadas en alguna medida por agentes que operan en cualquiera de las ramas de actividad del mercado de los hidrocarburos líquidos.

### Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2.º del artículo 215 de la LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero, y con un porcentaje máximo del 20% y únicamente podrá recaer en prestaciones auxiliares o accesorias.

En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El adjudicatario deberá remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del órgano de contratación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución.

## **CAPÍTULO V**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

#### **29.- ABONO DEL PRECIO.**

El adjudicatario del contrato tendrá derecho al abono de la prestación realmente efectuada con arreglo a los términos y precio convenido.

El contrato se abonará con periodicidad mensual, y se realizará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente confirmada por el responsable del contrato designado por la CNMC.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas expedidas por las entidades recogidas en el punto 1º del mencionado artículo 4 y cuyo importe sea superior a cinco mil euros (5.000,00 €) deberán expedirse y remitirse en formato de factura electrónica, facturae 3.2 o facturae 3.2.1., y presentarse en el registro administrativo correspondiente, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado <https://face.gob.es/es/>

Las facturas expedidas por personas físicas o entidades que no tengan la obligación de uso de factura electrónica, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, así como aquellas cuyo importe sea de hasta cinco mil euros (5.000,00 €), podrán expedirla en formato papel, debiendo presentarla en todo caso en el Registro administrativo de la CNMC.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, toda factura contendrá los datos que se indican a continuación:



De acuerdo con lo señalado en el artículo 198.4 de la LCSP, para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Si la demora fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora fuera superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

### **30.- REVISIÓN DE PRECIOS.**

Dado que no concurren los supuestos previstos en el artículo 103 de la LCSP, en la presente licitación no se admite la revisión de precios.

### **31.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES.**

El contratista está obligado al cumplimiento de las obligaciones contractuales siguientes, que se califican como esenciales, a los efectos previstos en el artículo 211.1. f) de la LCSP en relación con la resolución del contrato:

- 1) La puntual observancia de las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para ponderar los criterios de adjudicación (Artículo 145.6 y 7 de la LCSP).
- 2) La obligación de suministrar información sobre pagos a subcontratistas o suministradores.
- 3) Obligación de respetar el deber de confidencialidad al que se refiere la cláusula 33 del presente Pliego (Art. 133.2 de la LCSP).
- 4) Obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo señalado en la cláusula 41 del presente Pliego (Art. 133.2 y Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP).

### **32.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

Es condición especial de ejecución mantener la plantilla de trabajadores y trabajadoras adscritos a la ejecución del contrato sin que proceda suspensión o extinción de los contratos de trabajo de la plantilla salvo las suspensiones o extinciones consecuencia de la voluntad de la persona trabajadora, de despidos disciplinarios, disconformidad de la Administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.

De conformidad con lo señalado en el artículo 202.3 de la LCSP, a dicha obligación se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.1. de la LCSP.

### **33.-DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**

En el supuesto de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, el adjudicatario tuviera acceso a datos, informaciones y/o documentación proporcionados por la CNMC a los que se pudiera atribuir carácter confidencial, el adjudicatario, y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa adjudicataria, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto los mismos.

A tales efectos, en el ámbito material sobre el que se aplica el deber de confidencialidad afecta a:

- Con carácter general, toda la información y/o datos que, por su propia naturaleza, deban ser tratados como confidenciales.
- Y, específicamente, Toda la documentación puesta a disposición por la CNMC, así como los informes, borradores de trabajo, etc. que se generen durante la ejecución del contrato, deberá ser entregada por el adjudicatario a la CNMC a la finalización del trabajo. La empresa adjudicataria deberá destruir toda la información complementaria o de apoyo de la anteriormente expresada.

Las relaciones entre el adjudicatario y la CNMC deben asentarse sobre la base de una sólida confianza profesional y estricta discreción en lo que se refiere a la información contenida en los datos relacionados con el objeto del servicio, los ficheros informáticos y, en general, toda la documentación manejada en el contexto del proyecto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.2 de la LCSP, este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

Asimismo, los adjudicatarios y los miembros de su equipo no podrán utilizar para sí, ni proporcionar a terceros ni a personal distinto del equipo de trabajo, ni divulgar o reproducir total o parcialmente o tratar informáticamente o transmitir, en ningún caso, bajo ningún formato o modalidad o por cualquier método (electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otro) dato alguno de los trabajos contratados, adquiriendo el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se les facilite para la realización del servicio o de la información que se obtenga durante la ejecución del mismo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

A estos efectos, el adjudicatario y, en su caso, todos los miembros de su equipo de trabajo deberán suscribir obligatoriamente al inicio de su actividad un compromiso de confidencialidad, según modelo contenido en el **Anexo VII**, teniendo el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1. f) de la LCSP.



La empresa contratista deberá designar un responsable del servicio o persona de contacto, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la CNMC, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal adscrito al contrato, de un lado, y la CNMC, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Dirigir, organizar y coordinar al personal adscrito a la ejecución del contrato. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la CNMC, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la CNMC acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
- f) En su caso y si así está previsto en el Pliego de prescripciones técnicas, recibir y atender las peticiones de gestión de la demanda adicional.

Los datos de los responsables del servicio deberán ser comunicados a la CNMC, por escrito, en el plazo de los 15 días siguientes a contar desde la fecha de notificación de la resolución de adjudicación al correspondiente adjudicatario.

Todas las obligaciones que recaen sobre el contratista se deben entender sin perjuicio de las facultades de la CNMC, en orden a la ejecución del contrato o la necesaria coordinación de la prestación integral del servicio, como propietario del centro o lugar de trabajo y, por tanto, responsable de lo que en él suceda a efectos de prevención de riesgos laborales, y encargado de fijar los horarios de apertura y cierre de las instalaciones.

## **CAPÍTULO VI EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

### **35.- CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto. En su caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato, en los términos previstos en el artículo 210.2 de la LCSP.

El responsable del contrato por parte de la CNMC determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos







total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC, dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

Asimismo, el artículo 132.3 explicita que los órganos de contratación comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores que tengan por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación. De tal forma que, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación actuara conforme establece el art. 150.1 de la LCSP.

#### **41.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

El futuro contratista tendrá la obligación de cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos, tanto a nivel nacional como de la Unión Europea. Esta obligación tendrá el carácter de esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cualquier tratamiento de datos de carácter personal que tuviera que efectuarse con motivo de la tramitación del presente procedimiento de contratación, participación en el mismo, así como respecto de la formalización, desarrollo y ejecución del contrato al que se refiere, deberá realizarse respetando lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de normativa sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.

Los datos de carácter personal que sean facilitados por los licitadores serán tratados por la CNMC con finalidad de la gestión y control de los procedimientos de contratación, así como de la formalización, desarrollo y ejecución de los contratos. La base legal de dicho tratamiento será por tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la aplicación de medidas precontractuales respecto de los licitadores que participen en el procedimiento de adjudicación y la existencia de una relación contractual entre la CNMC y el contratista. Los datos objeto de tratamiento podrán ser comunicados en cumplimiento de una obligación legal. Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Los derechos de acceso,



d) El Encargado tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.

e) Cuando el adjudicatario trate los datos personales como Encargado del tratamiento, si infringiera la normativa de protección de datos al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades en que pudiera incurrir como consecuencia de los eventuales incumplimientos de la normativa de protección de datos personales.

f) Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la CNMC, en los términos que se precisen en el contrato de encargado del tratamiento. El Encargado del tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento; en este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

g) El adjudicatario no podrá recurrir a otro Encargado salvo que obtenga la autorización previa por escrito de la CNMC. Si en el momento de licitar el posible futuro adjudicatario tiene ya tal intención, lo señalará en su oferta, indicando en la misma el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar dicha tarea.

h) En caso de concederse dicha autorización, con carácter previo a que el otro Encargado efectúe los tratamientos que se le vayan a encargar, será necesario que se formalice el correspondiente acto jurídico de encargo que deberá cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en la normativa de protección de datos; el acto jurídico que se formalice será puesto a disposición de la CNMC a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido. Si el otro encargado incumpliera sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante la CNMC por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.

i) El adjudicatario permitirá al personal auditor designado por la CNMC comprobar el cumplimiento de todo lo aquí expuesto, poniendo a su disposición la información necesaria para el ejercicio de su labor auditora. De forma alternativa, el adjudicatario podrá aportar certificaciones de terceros de confianza que atestigüen sus buenas prácticas en la materia, certificaciones cuya suficiencia valorará la CNMC.

Las obligaciones recogidas en las letras a) a e) anteriores son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### **42.- ORDEN DE PREVALENCIA.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato



Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.

Contra los actos emanados en el procedimiento distintos de los señalados en los párrafos anteriores, así como contra los actos que se dicten en contratos no comprendidos en el artículo 44 de la LCSP, cabrá la interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición, ante el órgano de contratación, en los términos señalados en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **45-. JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos acuerdos podrán ser impugnados directamente en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 27 de la LCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

***El presente pliego de cláusulas administrativas ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la CNMC en fecha 2 de marzo de 2020.***

#### **APROBADO**

En Madrid, a 13 de marzo de 2020

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jose María Marín Quemada









6.1.2016

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 3/25

**C: INFORMACION SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES**

Recurso	Respuesta
¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

**En caso afirmativo, facilítese un formulario DEUC separado por cada una de las entidades consideradas que recoja la información exigida en las secciones A y B de esta parte y en la parte III, debidamente cumplimentado y firmado por dichas entidades.**  
Se incluirán también aquí el personal técnico o los organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico, especialmente los responsables del control de la calidad y, cuando se trate de contratos públicos de obras, el personal técnico o los organismos técnicos de los que dispenga el operador económico para la ejecución de la obra.  
Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate <sup>(15)</sup>.

**D: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS EN CUYA CAPACIDAD NO SE BASA EL OPERADOR ECONÓMICO**

(Esta sección se cumplimentará únicamente si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exigen expresamente tal información.)

Subcontratación	Respuesta
¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No En caso afirmativo y en la medida en que se conozca este dato, enumérense los subcontratistas previstos. [...]

**Si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora solicitan expresamente tal información, además de la contemplada en la presente sección, facilítese la información requerida en las secciones A y B de esta parte y en la parte III por cada uno de los subcontratistas, o cada una de las categorías de subcontratistas, en cuestión.**

<sup>(15)</sup> Por ejemplo, cuando se trate de organismos técnicos encargados del control de la calidad: parte IV, sección C, punto 3.

**B: MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL**

Pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social	Respuesta																		
¿Ha cumplido el operador económico todas sus obligaciones relativas al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social, tanto en el país en el que está establecido como en el Estado miembro del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, si no coincide con su país de establecimiento?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No																		
En caso negativo, indíquese: a) País o Estado miembro de que se trate b) ¿A cuánto asciende el importe en cuestión? c) ¿De qué manera ha quedado establecido ese incumplimiento? 1) A través de una resolución administrativa o judicial: — ¿Es esta resolución firme y vinculante? — Indíquese la fecha de la condena o resolución. — En caso de condena, y siempre que se establezca directamente en ella, duración del período de exclusión. 2) Por otros medios. Especifíquese. d) ¿Ha cumplido el operador económico sus obligaciones mediante pago o acuerdo vinculante con vistas al pago de los impuestos o las cotizaciones a la seguridad social que adeude, incluidos, en su caso, los intereses devengados o las multas impuestas?	<table border="1"><thead><tr><th>Impuestos</th><th>Cotizaciones sociales</th></tr></thead><tbody><tr><td>a) [.....]</td><td>a) [.....]</td></tr><tr><td>b) [.....]</td><td>b) [.....]</td></tr><tr><td>c1) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</td><td>c1) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</td></tr><tr><td>— <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</td><td>— <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</td></tr><tr><td>— [.....]</td><td>— [.....]</td></tr><tr><td>— [.....]</td><td>— [.....]</td></tr><tr><td>c2) [.....]</td><td>c2) [.....]</td></tr><tr><td>d) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</td><td>d) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</td></tr></tbody></table>	Impuestos	Cotizaciones sociales	a) [.....]	a) [.....]	b) [.....]	b) [.....]	c1) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	c1) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	— <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	— <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	— [.....]	— [.....]	— [.....]	— [.....]	c2) [.....]	c2) [.....]	d) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	d) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Impuestos	Cotizaciones sociales																	
a) [.....]	a) [.....]																		
b) [.....]	b) [.....]																		
c1) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	c1) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No																		
— <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	— <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No																		
— [.....]	— [.....]																		
— [.....]	— [.....]																		
c2) [.....]	c2) [.....]																		
d) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	d) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No																		
Si la documentación pertinente relativa al pago de impuestos o de cotizaciones sociales está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): <sup>(24)</sup> [.....] [.....] [.....]																		

**C: MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL <sup>(25)</sup>**

Conviene tener en cuenta que, a los efectos de la presente contratación, algunos de los siguientes motivos de exclusión pueden haberse definido con mayor precisión en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación. Así, la legislación nacional puede, por ejemplo, establecer que el concepto de «falta profesional grave» abarca varias formas diferentes de conducta.

Información relativa a toda posible insolvencia, conflicto de intereses o falta profesional	Respuesta
Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico sus obligaciones en los ámbitos de la legislación laboral, social y medicambiental <sup>(26)</sup> ?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas para demostrar su credibilidad pese a la existencia de ese motivo de exclusión («autocorrección»)? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Si lo ha hecho, describanse las medidas adoptadas: [.....]

<sup>(24)</sup> Repítase tantas veces como sea necesario.

<sup>(25)</sup> Véase el artículo 57, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE.

<sup>(26)</sup> Tal como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE.

<sup>(27)</sup> La explicación deberá demostrar la idoneidad de las medidas adoptadas teniendo en cuenta el carácter de los delitos cometidos (puntuual, reiterado, sistemático, etc.).

<p>¿Ha experimentado el operador económico la rescisión anticipada de un contrato público anterior, un contrato anterior con una entidad adjudicadora o un contrato de concesión anterior o la imposición de daños y perjuicios u otras sanciones comparables en relación con ese contrato anterior?</p> <p>En caso afirmativo, especifíquese:</p>	<p>[ ] Sí [ ] No</p> <p>[.....]</p> <p>En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras?</p> <p>[ ] Sí [ ] No</p> <p>Si lo ha hecho, describanse las medidas adoptadas:</p> <p>[.....]</p>
<p>¿Puede el operador económico confirmar que:</p> <p>a) no ha sido declarado culpable de <b>falsedad grave</b> al proporcionar la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección,</p> <p>b) no ha ocultado tal información,</p> <p>c) ha podido presentar sin demora los documentos justificativos exigidos por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, y</p> <p>d) no ha intentado influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación, o proporcionar por negligencia información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación?</p>	<p>[ ] Sí [ ] No</p>

D. OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE PUEDEN ESTAR PREVISTOS EN LA LEGISLACION NACIONAL DEL ESTADO MIEMBRO DEL PODER ADJUDICADOR O DE LA ENTIDAD ADJUDICADORA

Motivos de exclusión puramente nacionales	Respuesta
<p>¿Son aplicables los motivos de exclusión puramente nacionales que se especifican en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación?</p> <p>Si la documentación exigida en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>[ ] Sí [ ] No</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p> <p>[.....] [.....] [.....] (*)</p>
<p>En el caso de que sea aplicable cualquiera de los motivos de exclusión puramente nacionales, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras?</p> <p>Si lo ha hecho, describanse las medidas adoptadas:</p>	<p>[ ] Sí [ ] No</p> <p>[.....]</p>

(\*) Reptase tantas veces como sea necesario.

condiciones de ejecutar el contrato.

(\*) En su caso, véanse las definiciones en la legislación nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación.

(\*) Según lo señalado en la legislación nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación.



<p>2a) Su <b>volumen de negocios anual</b> («específico») durante el número de ejercicios exigido en el ámbito de actividad cubierto por el contrato y que se especifica en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación es el siguiente:</p> <p>Y/o</p> <p>2b) Su <b>volumen de negocios anual medio</b> en el ámbito y durante el número de ejercicios exigidos en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación es el siguiente <sup>(24)</sup>:</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>ejercicio: [.....] volumen de negocios: [.....] [..]moneda</p> <p>ejercicio: [.....] volumen de negocios: [.....] [..]moneda</p> <p>ejercicio: [.....] volumen de negocios: [.....] [..]moneda</p> <p>(número de ejercicios, volumen de negocios medio):</p> <p>[.....] [.....] [..]moneda</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p> <p>[.....] [.....] [.....]</p>
<p>3) Si no se dispone de la información sobre el volumen de negocios (general o específico) en relación con todo el período considerado, indíquese la fecha de creación de la empresa o de inicio de las actividades del operador económico:</p>	<p>[.....]</p>
<p>4) En relación con las <b>ratios financieras</b> <sup>(25)</sup> que se especifiquen en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación, el operador económico declara que el valor real de la(s) ratio(s) requerida(s) es el siguiente:</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>(indicación de la ratio requerida –ratio entre x e y <sup>(26)</sup>– y del valor):</p> <p>[.....] [.....] <sup>(27)</sup></p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p> <p>[.....] [.....] [.....]</p>
<p>5) El importe asegurado en el <b>seguro de indemnización por riesgos profesionales</b> del operador económico es el siguiente:</p> <p>Si esta información está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>[.....] [..]moneda</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p> <p>[.....] [.....] [.....]</p>
<p>6) En relación con los <b>demás requisitos económicos o financieros</b> que, en su caso, se especifiquen en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación, el operador económico declara que:</p> <p>Si la correspondiente documentación que, en su caso, se especifique en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>[.....]</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p> <p>[.....] [.....] [.....]</p>

**C: CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**

El operador económico solo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exijan el cumplimiento de los criterios de selección en cuestión en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio.

Capacidad técnica y profesional	Respuesta
<p>1a) Únicamente cuando se trate de contratos públicos de obras:</p> <p>Durante el período de referencia, el operador económico ha ejecutado las siguientes obras del tipo especificado:</p> <p>Si la documentación pertinente relativa a la ejecución y conclusión satisfactorias de las obras más importantes está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>Número de años (este período se especifica en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación):</p> <p>[.....]</p> <p>Obras: [.....]</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p> <p>[.....] [.....] [.....]</p>

- (24) Solo si el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación lo permiten.
- (25) Por ejemplo, la ratio entre el activo y el pasivo.
- (26) Por ejemplo, la ratio entre el activo y el pasivo.
- (27) Repítase tantas veces como sea necesario.
- (28) Los poderes adjudicadores podrán **exigir** hasta cinco años y **admitir** experiencia que date de **más** de cinco años.

<p>1b) Únicamente cuando se trate de contratos públicos de suministros o contratos públicos de servicios: Durante el periodo de referencia <sup>(39)</sup>, el operador económico ha realizado las siguientes principales entregas del tipo especificado o prestado los siguientes principales servicios del tipo especificado: Al elaborar la lista, indiquense los importes, las fechas y los destinatarios, públicos o privados <sup>(40)</sup>:</p>	<p>Número de años (este periodo se especifica en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación): [.....]</p> <table border="1" data-bbox="818 488 1270 555"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Importes</th> <th>fechas</th> <th>destinatarios</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Descripción	Importes	fechas	destinatarios				
Descripción	Importes	fechas	destinatarios						
<p>2) Puede recurrir al personal técnico o los organismos técnicos <sup>(41)</sup> siguientes, especialmente los responsables del control de la calidad:  En el caso de los contratos públicos de obras, el operador económico podrá recurrir al personal técnico o los organismos técnicos siguientes para ejecutar la obra:</p>	<p>[.....]  [.....]</p>								
<p>3) Emplea las siguientes instalaciones técnicas y medidas para garantizar la calidad y dispone de los siguientes medios de estudio e investigación:</p>	<p>[.....]</p>								
<p>4) Podrá aplicar los siguientes sistemas de gestión de la cadena de suministro y seguimiento durante la ejecución del contrato:</p>	<p>[.....]</p>								
<p>5) Cuando los productos o servicios que se vayan a suministrar sean complejos o, excepcionalmente, en el caso de productos o servicios que sean necesarios para un fin particular:  ¿Autorizará el operador económico que se verifiquen <sup>(42)</sup> su capacidad de producción o su capacidad técnica y, en su caso, los medios de estudio e investigación de que dispone, así como las medidas de control de la calidad que aplicará?</p>	<p>[ ] Sí [ ] No</p>								
<p>6) Quienes a continuación se indican poseen los siguientes títulos de estudios y profesionales:  a) el propio proveedor de servicios o contratista y/o (dependiendo de los requisitos fijados en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación)  b) su personal directivo:</p>	<p>a) [.....]  b) [.....]</p>								
<p>7) El operador económico podrá aplicar las siguientes medidas de gestión medioambiental al ejecutar el contrato:</p>	<p>[.....]</p>								
<p>8) La plantilla media anual del operador económico y el número de directivos durante los tres últimos años fueron los siguientes:  Año, plantilla media anual: [.....], [.....] [.....], [.....] [.....], [.....]  Año, número de directivos: [.....], [.....] [.....], [.....] [.....], [.....]</p>									
<p>9) El operador económico dispondrá de la maquinaria, el material y el equipo técnico siguientes para ejecutar el contrato:</p>	<p>[.....]</p>								
<p>10) El operador económico tiene eventualmente el propósito de subcontratar <sup>(43)</sup> la siguiente parte (es decir, porcentaje) del contrato:</p>	<p>[.....]</p>								

<sup>(39)</sup> Los poderes adjudicadores podrán exigir hasta tres años y admitir experiencia que date de más de tres años.  
<sup>(40)</sup> En otras palabras, deben enumerarse todos los destinatarios y la lista debe incluir los clientes tanto públicos como privados de los suministros o los servicios de que se trate.  
<sup>(41)</sup> Cuando se trate de personal técnico u organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico pero en cuya capacidad se base este, tal como se indica en la parte II, sección C, deberán cumplimentarse formularios DEUC separados.  
<sup>(42)</sup> La verificación será efectuada por el poder adjudicador o, en su nombre, cuando este así lo autorice, por un organismo oficial competente del país en el que esté establecido el proveedor de suministros o de servicios.  
<sup>(43)</sup> Téngase en cuenta que, si el operador económico ha decidido subcontratar una parte del contrato y cuenta con la capacidad del subcontratista para llevar a cabo esa parte, deberá cumplimentar un DEUC separado en relación con dicho subcontratista (véase la parte II, sección C, más arriba).



6.1.2016

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 3/33

L 3/34

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

6.1.2016

### Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

El operador económico solo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora hayan especificado los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para limitar el número de candidatos que serán invitados a participar en la licitación o en un diálogo. Esta información, que podrá ir acompañada de requisitos en relación con los (tipos de) certificados o tipos de pruebas documentales que, en su caso, deban presentarse, se establece en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio.

Solo en el caso de los procedimientos restringidos, los procedimientos de licitación con negociación, los procedimientos de diálogo competitivo y las asociaciones para la innovación:

El operador económico declara que:

Reducción del número	Respuesta
<b>Cumple</b> los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para limitar el número de candidatos de la siguiente manera:	[...]
En el supuesto de que se requieran ciertos certificados u otros tipos de pruebas documentales, indique en relación con cada uno de ellos si el operador económico dispone de los documentos necesarios.	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <sup>(44)</sup>
Si algunos de estos certificados u otros tipos de pruebas documentales están disponibles en formato electrónico <sup>(44)</sup> , sírvase indicar respecto de cada uno de ellos:	(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [.....][.....][.....] <sup>(45)</sup>

### Parte VI: Declaraciones finales

El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que la información comunicada en las partes II – V es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que podrá(n) aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se le(s) soliciten, salvo en caso de que:

- el poder adjudicador o la entidad adjudicadora tengan la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo a una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse de forma gratuita <sup>(46)</sup>, o
- a partir del 18 de octubre de 2018 a más tardar <sup>(46)</sup>, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora ya posean los documentos en cuestión.

El/los abajo firmante(s) formalmente consiente(n) en que [indíquese el poder adjudicador o la entidad adjudicadora según figure en la parte I, sección A] tenga acceso a los documentos justificativos de la información que se ha facilitado en [indique(n)se la parte/sección/punto(s) pertinente(s)] del presente Documento Europeo Único de Contratación, a efectos de [indíquese el procedimiento de contratación: (descripción breve, referencia de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, número de referencia)].

Fecha, lugar y, cuando se exija(n) o sea(n) necesaria(s), firma(s): [.....]

<sup>(44)</sup> Indíquese claramente a qué elemento se refiere la respuesta.

<sup>(45)</sup> Repítase tantas veces como sea necesario.

<sup>(46)</sup> Repítase tantas veces como sea necesario.

<sup>(47)</sup> Siempre y cuando el operador económico haya facilitado la información necesaria (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación) que permita al poder adjudicador o la entidad adjudicadora hacerlo. Si fuera preciso, deberá otorgarse el oportuno consentimiento para acceder a dicha base de datos.

<sup>(48)</sup> Dependiendo de la aplicación a nivel nacional del artículo 59, apartado 5, párrafo segundo, de la Directiva 2014/24/UE.

## A N E X O II.

### **PROPOSICIÓN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**

Don....., con Documento Nacional de Identidad n ....., en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa ....., con domicilio en ....., calle ....., nº ....., teléfono....., y Número de Identificación Fiscal ....., enterado de las condiciones técnicas y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato relativo al **"SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIFUSIÓN DE PRECIOS Y CONDICIONES DE ACCESO A INSTALACIONES LOGÍSTICAS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS"** (Exp. nº 200023), se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones objeto del contrato, de acuerdo con la siguiente proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas:

#### **1) OFERTA ECONÓMICA**

**a) Criterio 1. Oferta económica** (cantidad a consignar en términos de precio a tanto alzado para los 12 meses de ejecución del contrato).

<i><b>Principal (sin IVA) máximo admitido</b></i>	<i><b>Principal (sin IVA) ofertado</b></i>	<i><b>IVA (sobre el principal ofertado)</b></i>	<i><b>Total ofertado</b></i>
<b>61.000,00 €</b> Sesenta y un mil euros	Cifra:	Cifra:	Cifra:
	Letra:	Letra:	Letra:

#### **2) CRITERIOS SOCIALES (POA).**

<b>Medidas de prevención, seguridad y salud laboral</b>	<b>Proposición (*)</b>
Mejoras en materia de seguridad y salud	

(\*) Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo de 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En....., a..... de..... de 2020

Firma y sello del ofertante)





**ANEXO IV**

**FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA**

**D/D<sup>a</sup>:** \_\_\_\_\_

**DNI/CIF del certificado electrónico** (*Certificado electrónico que se usará para acceder al sistema de notificaciones telemáticas*):

\_\_\_\_\_

**SOLICITA** ser notificado telemáticamente en el expediente de contratación para participar en la licitación del contrato relativo al “.....” (**expediente ...**)

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

Fdo:

El sistema establecido de notificaciones telemáticas de la CNMC permite el envío de un AVISO de la puesta a disposición de la notificación. Si desea recibir estos avisos facilite los datos requeridos a continuación:

- **Correo/s electrónico/s:**
- **Nº/s de teléfono/s móvil:**

Para mayor información, acceda al portal de notificaciones telemáticas de la CNMC en la dirección <https://notificaciones.cnmc.gob.es/>

**(Se recomienda que los datos facilitados (correo electrónico y teléfono) sean los de la persona o personas que gestiona directamente las notificaciones electrónicas a nivel operativo.)**

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

**ANEXO V**

**DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE LA  
CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS  
CLASIFICADAS DEL ESTADO Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVIERON  
DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO**

D./Da ..... , con Documento Nacional de Identidad nº ..... , en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa ..... con domicilio en....., calle....., nº ..... , teléfono..... , con Código o Número de Identificación Fiscal ..... , declara bajo su personal responsabilidad:

Que el Certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas para participar en la licitación del contrato relativo al **“SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIFUSIÓN DE PRECIOS Y CONDICIONES DE ACCESO A INSTALACIONES LOGÍSTICAS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS” (expediente 200023)**, mantiene su vigencia al día de la fecha y subsisten las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

En ..... a ..... de ..... de 2020.....  
(Sello de la empresa y firma autorizada)

Fdo. ....

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

## ANEXO VI

### COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

#### **SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIFUSIÓN DE PRECIOS Y CONDICIONES DE ACCESO A INSTALACIONES LOGÍSTICAS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**

**D./D<sup>a</sup>.** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, provisto con D.N.I. Núm.: \_\_\_\_\_, actuando en su propio  
nombre y derecho (o en representación de la empresa  
\_\_\_\_\_, C.I.F.: \_\_\_\_\_, con domicilio en  
\_\_\_\_\_ C/  
Núm.: \_\_\_\_\_, teléfono: \_\_\_\_\_, fax: \_\_\_\_\_, dirección de correo  
electrónico e-mail: \_\_\_\_\_ y persona de contacto:  
\_\_\_\_\_, DECLARA:

Que conoce y acepta el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas y el de  
Prescripciones Técnicas para la contratación del "**SERVICIO DE ASISTENCIA  
TÉCNICA PARA LA DIFUSIÓN DE PRECIOS Y CONDICIONES DE ACCESO A  
INSTALACIONES LOGÍSTICAS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**" (**Exp. nº  
200023**), mediante procedimiento abierto convocado por la Comisión Nacional de  
los Mercados y la Competencia, a cuya realización se compromete en su totalidad,  
para lo cual MANIFIESTA SU COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL  
SERVICIO LOS SIGUIENTES:

Medios personales (o según relación adjunta):

Medios materiales -maquinaria, material y equipo técnico- (o según  
relación adjunta):

En....., a..... de..... de 2020.

(firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

**ANEXO VII**  
**DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

D./Da ..... , mayor de edad, con D.N.I. nº..... ,  
actuando en calidad de representante de la empresa..... con C.I.F:  
..... , con ocasión del inicio de la actividad para la ejecución del contrato  
.....(Exp.....).

Suscribe la declaración de confidencialidad requerida por la cláusula..... del  
pliego de cláusulas administrativas particulares, por cuanto tienen carácter  
confidencial los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC  
así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del  
presente contrato de servicios.

En este sentido, la empresa..... y todos y cada uno de los  
componentes del equipo de la empresa, tendrán la obligación de guardar sigilo  
respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén  
relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión  
del mismo.

Asimismo, la empresa y los miembros de su equipo de trabajo no podrán utilizar para  
sí, ni proporcionar a terceros ni a personal distinto del equipo de trabajo, ni divulgar  
o reproducir total o parcialmente o tratar informáticamente o transmitir, en ningún  
caso, bajo ningún formato o modalidad o por cualquier método (electrónico,  
mecánico, por fotocopia, registro u otro) dato alguno de los trabajos contratados. El  
adjudicatario y los miembros de su equipo adquieren el compromiso de custodia fiel  
y cuidadosa de la información que se le facilite para la ejecución del contrato o que  
pueda obtener durante la ejecución del mismo y, con ello, la obligación de que ni la  
documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de  
terceras personas.

La empresa adoptará las medidas oportunas para asegurar el tratamiento  
confidencial de la información obtenida. Estas obligaciones de confidencialidad  
tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la  
finalización, por cualquier causa, de la relación de la CNMC y la empresa  
adjudicataria.


En....., a .....de.....de 2020.

Fdo.:

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE





**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS  
DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA PARA  
LA DIFUSIÓN DE PRECIOS Y CONDICIONES  
DE ACCESO A INSTALACIONES LOGÍSTICAS  
DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**

**Expediente: 200023**

**6 de marzo de 2020**

## Índice

1. Objeto del Contrato.....	3
2. Descripción y alcance del proyecto .....	3
3. Plazos de ejecución del proyecto .....	8
4. Requisitos a cumplir por el personal que el adjudicatario adscriba a la ejecución del contrato .....	8
5. Dirección y seguimiento de los trabajos.....	9
6. Estructura Normalizada de la Propuesta Técnica .....	10

## 1. Objeto del Contrato

El objeto del contrato consiste en proporcionar la asistencia técnica necesaria para la ejecución de los trabajos que permitan a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) realizar una correcta actualización, en tiempo y forma, de la información que sobre precios y condiciones de acceso a las infraestructuras logísticas de hidrocarburos líquidos difunde en su página web, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Para ello se habrá de analizar y registrar correctamente en el sistema de información habilitado al efecto, de la forma más desagregada y completa posible, la totalidad de la información contenida en la documentación contractual que los titulares de dichas infraestructuras han de remitir a la CNMC en cumplimiento de la referida disposición normativa. Asimismo, el contrato contempla otras tareas inherentes a esta obligación de difusión y a la función de supervisión del mercado logístico de hidrocarburos líquidos en España que la CNMC tiene encomendada.

En concreto, el objeto del contrato consiste en la ejecución de las siguientes prestaciones:

- a) Recepción y registro de la documentación contractual.
- b) Análisis documental, verificación y grabación de datos en el sistema de información habilitado al efecto.
- c) Validación de los datos grabados y apoyo en la selección de la información objeto de difusión web.
- d) Diseño gráfico del modo en el que la información objeto de difusión se va a publicar en la web.
- e) Archivo físico y electrónico de toda la documentación contractual recibida.
- f) Actualización de capacidades de almacenamiento disponibles y análisis de congestiones físicas y contractuales. Tareas de apoyo en expedientes sancionadores.
- g) Detección de incumplimientos del artículo 41.1.a de la Ley de Hidrocarburos por parte de los titulares de infraestructuras logísticas. Tareas de apoyo en expedientes sancionadores y procesos de inspección.

En el presente Pliego de prescripciones técnicas se detallan los aspectos técnicos de la ejecución de las prestaciones señaladas.

## 2. Descripción y alcance del proyecto

El artículo 41 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (en adelante, Ley de Hidrocarburos) regula el acceso de terceros a las instalaciones fijas de transporte y almacenamiento de hidrocarburos líquidos. Al objeto de garantizar la efectividad de este derecho y dotar al sistema de una

mayor transparencia, establece una serie de obligaciones de información que recaen sobre los titulares de las infraestructuras logísticas.

Entre estas obligaciones, ampliadas con la entrada en vigor de la Ley 11/2013<sup>1</sup>, se encuentra la de comunicar a la extinta Comisión Nacional de Energía (actualmente integrada en la CNMC, Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia) *“las peticiones de acceso a sus instalaciones, los contratos que suscriban, la relación de precios por la utilización de las referidas instalaciones, así como las modificaciones que se produzcan en los mismos en un plazo máximo de un mes”*.

Adicionalmente y con el mismo objeto, el referido artículo 41 impone sobre la CNMC la obligación de difusión pública de la información recabada: *“La Comisión Nacional de Energía publicará esta información...”*.

Por tanto, esta Comisión es, por designación expresa de la Ley de Hidrocarburos, el organismo encargado de la difusión pública de los precios y condiciones de acceso a las infraestructuras logísticas de hidrocarburos líquidos. Desde el año 2001 realiza esta tarea a través de su página web<sup>2</sup>, mostrándose mediante una interfaz que permite al usuario consultar de forma ágil e intuitiva la información deseada. En concreto, se difunden “fichas” representativas de los precios y condiciones de acceso que cada compañía almacenista ofrece en sus instalaciones por grupo de productos.

Los datos que se difunden son sólo un extracto de toda la información contenida en la documentación remitida por los sujetos obligados, que se selecciona atendiendo a criterios de confidencialidad. Sin embargo, la CNMC, en el marco de su labor supervisora del mercado logístico de hidrocarburos líquidos, trata y analiza de forma pormenorizada la totalidad de la información recibida, la cual queda albergada en un sistema de información habilitado al efecto que ha sido diseñado ad-hoc y es propiedad exclusiva de la CNMC. Este sistema dispone, a través de su aplicativo, de una funcionalidad específica que permite seleccionar y extraer la información que es objeto de difusión pública, así como de un módulo de diseño gráfico para representar esta información en la web (mapa nacional y por Comunidades Autónomas, tanques de almacenamiento, leyendas...).

Por tanto, la labor de difusión de precios y condiciones de acceso a las infraestructuras logísticas de hidrocarburos líquidos que esta Comisión lleva a cabo, por designación expresa de la Ley de Hidrocarburos, no solo permite dotar al sistema logístico español de una mayor transparencia, sino también realizar, con el adecuado nivel de desagregación y detalle, una supervisión del mercado de la prestación de servicios logísticos de hidrocarburos líquidos en España.

---

<sup>1</sup> Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

<sup>2</sup> [https://hidrocarburos.cnmc.es/hidrocarburos/instalaciones\\_nacionales.htm](https://hidrocarburos.cnmc.es/hidrocarburos/instalaciones_nacionales.htm)

Como se ha mencionado en el epígrafe anterior, la empresa adjudicataria del contrato deberá llevar a cabo todos los trabajos que permitan a la CNMC realizar una correcta actualización, en tiempo y forma, de la información que sobre precios y condiciones de acceso a las infraestructuras logísticas de hidrocarburos líquidos difunde en su página web, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Hidrocarburos. Para ello se habrá de analizar y registrar correctamente en el sistema de información habilitado al efecto, de la forma más desagregada y completa posible, la totalidad de la información contenida en la documentación contractual que los titulares de dichas infraestructuras han de remitir a la CNMC en cumplimiento de la referida disposición normativa. Asimismo, se realizarán otras tareas inherentes a esta obligación de difusión y a la función de supervisión del mercado logístico de hidrocarburos líquidos en España que la CNMC tiene encomendada.

A continuación, se detallan los aspectos técnicos de la ejecución de las distintas prestaciones:

#### **a) Recepción y registro de la documentación contractual**

Los titulares de las infraestructuras logísticas de hidrocarburos líquidos (en adelante, almacenistas) remiten a la CNMC la información contractual en formato electrónico (ficheros pdf) a través de un trámite específico de la sede Electrónica de la CNMC<sup>3</sup>.

Una vez recepcionada, la documentación recibida se registra en una base de datos, construida al objeto de llevar a cabo un control de recepción, y se imprime para su posterior análisis.

#### **b) Análisis documental, verificación y grabación de datos en el sistema de información habilitado al efecto**

El contenido de los documentos enviados por las compañías almacenistas se debe analizar en detalle. Tras la correspondiente verificación con el Director Técnico del proyecto de la CNMC, los datos extraídos de los documentos se introducen en un sistema de información específico (de propiedad exclusiva de la CNMC) a través de un aplicativo diseñado ad-hoc y cuyo manejo precisa un nivel informático de nivel usuario avanzado.

Los datos se registran por almacenista, contrato e instalación, para lo cual el aplicativo dispone de diversas funcionalidades que facilitan la introducción de la nueva información o la modificación de los datos ya registrados (bien de forma individual por contrato o de forma masiva para varios contratos). Asimismo, entre otras, cuenta con una funcionalidad para diferenciar los servicios vigentes de los cancelados, otra para registrar la documentación

<sup>3</sup> <https://sede.cnmc.gob.es/tramites/energia/remision-de-informacion-conforme-al-articulo-41-de-la-ley-de-hidrocarburos-para>

contractual recibida y un sistema que genera automáticamente alarmas de cancelación de contratos y/o servicios no prorrogables.

En relación a los precios de los servicios logísticos, el aplicativo permite, como alternativa a la introducción individual de cada precio, adjuntar ficheros de precios en los casos de determinadas compañías almacenistas, los cuales se publicarán como tal en la web. Adicionalmente, existe una herramienta, denominada “motor de búsqueda”, diseñada para obtener de estas tablas generales de precios los precios aplicables en una determinada instalación.

### **c) Validación de los datos grabados y apoyo en la selección de la información objeto de difusión web**

Para validar los datos introducidos en el sistema de información, el aplicativo dispone de una funcionalidad específica que genera los denominados “Informes de comprobación”. Asimismo, se cuenta con consultas Discoverer elaboradas ad-hoc con las que necesariamente se ha de realizar la validación de los datos de las compañías más complejas o con mayor volumen de documentación.

No toda la información registrada en el sistema se difunde en la web de la CNMC. Atendiendo a criterios de confidencialidad se ha de seleccionar la información objeto de difusión. Para ello a cada servicio se le asignan en el momento de su registro una serie de criterios que los definen como publicables, publicables parcialmente o no publicables.

Posteriormente, ejecutando una funcionalidad específica del sistema, denominada “pre-publicación”, se obtiene un “borrador” de la información a difundir en la web por almacenista e instalación. Sobre este “borrador” se pueden introducir modificaciones al objeto de lograr que la información que se publique sea una “ficha” representativa y homogénea de los precios y condiciones de acceso que una determinada compañía almacenista ofrece en una determinada instalación para un determinado grupo de productos.

Una vez validadas la “fichas” obtenidas tras la “pre-publicación” se está en disposición de publicar en la web, acción que realizará la unidad contratante.

### **d) Diseño gráfico del modo en el que la información objeto de difusión se va a publicar en la web**

Antes de proceder a la publicación de las “fichas” validadas, es necesario llevar a cabo una serie de actuaciones para la correcta representación gráfica en la web de la información asociada a cada almacenista (icono representativo del almacenista en el mapa a nivel nacional y comunidad autónoma, etiquetas, leyendas ...). Estas actuaciones se realizan a través del módulo de diseño gráfico específico que contiene el aplicativo.

**e) Archivo físico y electrónico de toda la documentación contractual recibida**

Una vez que se ha publicado en la web de la CNMC el contenido de la documentación contractual recibida, se procederá al archivo físico de la misma, siguiendo unos criterios ordenados y coherentes de clasificación por, al menos, almacenista, cliente y tipología de contrato.

Adicionalmente, se incorporarán al sistema de información, a través de una funcionalidad específica del aplicativo, todos los documentos contractuales recibidos en formato electrónico.

**f) Actualización de capacidades de almacenamiento disponibles y análisis de congestiones físicas y contractuales. Tareas de apoyo en expedientes sancionadores**

Se actualizará, con una periodicidad mínima anual, los datos de capacidades de almacenamiento disponibles por grupo de productos de cada compañía titular de instalaciones fijas de almacenamiento en España. Esta información se difunde también en la página web de la CNMC, como complemento a los precios y condiciones de acceso a las instalaciones logísticas.

A partir de esta información y la contenida en los contratos logísticos se realizará un análisis de congestiones físicas y contractuales por compañía almacenista y terminal de almacenamiento. En caso de detectarse congestiones contractuales se llevarán a cabo tareas de apoyo relacionadas con la incoación e instrucción de los correspondientes expedientes sancionadores.

**g) Detección de incumplimientos del artículo 41.1.a de la Ley de Hidrocarburos por parte de los titulares de infraestructuras logísticas. Tareas de apoyo en expedientes sancionadores y procesos de inspección**

Se detectarán los posibles incumplimientos de las obligaciones de información que el artículo 41.1.a de la Ley de Hidrocarburos impone sobre las compañías almacenistas, diferenciándose los incumplimientos de no remisión de los de remisión incorrecta. Para ello se tendrá en cuenta la documentación aportada por cada almacenista y el contenido de la misma se cruzará con el de otros sistemas de información disponibles en la Dirección de Energía de la CNMC, realizándose las correspondientes validaciones y análisis de coherencia.

En caso de detectarse incumplimientos, se llevarán a cabo tareas de apoyo para la elaboración de la información que la Subdirección de Gas Natural ha

de facilitar a la Unidad de Instrucción de la CNMC para que ésta lleve a cabo la incoación e instrucción de los correspondientes expedientes sancionadores.

Adicionalmente y de forma análoga, se realizarán tareas de apoyo para la extracción de la información que la Subdirección de Gas Natural ha de facilitar a la Unidad de Inspección de la CNMC para que ésta proceda a inspeccionar a las compañías almacenistas sobre las que se han detectado incumplimientos.

### **3. Plazos de ejecución del proyecto**

El plazo de vigencia del contrato será de un año, con posibilidad de cuatro prórrogas anuales.

Durante dicho periodo, la planificación temporal de los trabajos en la CNMC se estima que será, con carácter general, de 155 horas/equipo al mes, considerándose 5 horas de trabajo para el Jefe del Proyecto y 150 horas para el equipo que realizará los servicios.

### **4. Requisitos a cumplir por el personal que el adjudicatario adscriba a la ejecución del contrato**

El equipo de trabajo que el adjudicatario adscriba al contrato deberá constar de un Jefe de Proyecto y de un técnico a su cargo de alto nivel.

El equipo que realice los servicios deberá disponer de titulación universitaria superior o de grado y experiencia profesional en el sector energético. Adicionalmente, el técnico asignado al proyecto deberá disponer de un nivel de inglés medio-avanzado y experiencia como usuario de MS Office y Oracle Discoverer. Se requiere dedicación exclusiva del técnico asignado al proyecto, así como una franja horaria de trabajo coincidente en su mayor parte con la del equipo técnico de la CNMC.

El cumplimiento de estos requisitos mínimos a cumplir por el personal que el adjudicatario adscriba a la ejecución del contrato será verificado en la fase de adjudicación del mismo.

No obstante, los licitadores son libres de proponer en su oferta un equipo de trabajo con unas características que superen en calidad las mínimas establecidas.



En la reunión de Inicio de Proyecto, tras la firma del contrato, el adjudicatario informará sobre el equipo definitivo que acometerá la realización del proyecto para la aceptación por parte de la CNMC.

Si la firma adjudicataria propusiera el cambio de una de las personas del equipo de trabajo, se deberá solicitar por escrito con quince días de antelación a la fecha prevista de efectividad del cambio, exponiendo por escrito, de forma detallada y suficiente, el motivo que suscita el cambio, así como presentar posibles candidatos con un perfil de cualificación técnica igual o superior al de la persona que se pretende sustituir. En su caso, el cambio deberá ser aprobado por el Director Técnico de proyecto de la CNMC. En todo caso, la CNMC se reserva el derecho de aceptar o no cambios en el equipo de trabajo ofertado. Los posibles inconvenientes de adaptación al entorno de trabajo y al proyecto debidos a las sustituciones de personal, deberán subsanarse mediante periodos de solapamiento sin coste adicional, durante el tiempo necesario. No obstante, la CNMC podrá exigir al adjudicatario la sustitución de cualquiera de los miembros del equipo de trabajo cuando ello se considere conveniente para la mejor realización de los trabajos.

Adicionalmente, en caso de bajas médicas prolongadas del equipo de trabajo, el adjudicatario propondrá un sustituto que habrá de tener un perfil de cualificación técnica igual o superior al de la persona a sustituir. El cambio deberá ser aprobado por el Director Técnico de proyecto de la CNMC.

## **5. Dirección y seguimiento de los trabajos**

Durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato el adjudicatario se compromete, en todo momento, a trabajar bajo la supervisión de las personas designadas por la CNMC a tales efectos, así como a facilitar a dichas personas la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los trabajos y de los eventuales problemas que puedan plantearse, así como de las tecnologías, método y herramientas utilizados para resolverlos.

El responsable del contrato por parte de la CNMC que, tal como se indica en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, actuará como Director Técnico del proyecto por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será la Subdirectora de Gas Natural, con las funciones y en los términos indicados en dicho Pliego administrativo. El Director Técnico podrá delegar sus funciones en una persona de su equipo. Asimismo, podrá incorporar al proyecto durante su realización, a las personas que estime necesarias para verificar y evaluar todas las actuaciones a su cargo.

El seguimiento y control del proyecto se efectuará sobre la base de un seguimiento continuo de la evolución del proyecto entre el responsable del

servicio designado por el adjudicatario como Jefe del Proyecto, con las funciones y en los términos detallados en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, y el Director Técnico de la CNMC.

## 6. Estructura Normalizada de la Propuesta Técnica

Con independencia de que el oferente pueda adjuntar a su oferta cuanta información complementaria considere de interés, la propuesta deberá formularse en forma de memoria técnica, debiendo estar obligatoriamente estructurada de la siguiente forma:

- **Índice**
- **Características generales de la oferta**  
Identificación de la oferta.
- **Organización de los trabajos**  
Se indicarán los distintos procedimientos utilizados para la adecuada organización y ordenación temporal de los trabajos del proyecto, así como metodologías de trabajo, medios materiales, medidas de aseguramiento de la calidad, seguridad y confidencialidad, así como aquellas otras que se prevé aplicar para vigilar y garantizar el adecuado cumplimiento del contrato.
- **Ejecución de los trabajos**  
Descripción de las tareas que conforman el alcance del proyecto. Se valorará específicamente la descripción detallada de cada tarea, la forma en la que se va desarrollar y la identificación de los elementos clave a tener en cuenta.
  - ✓ Recepción y registro de la documentación contractual.
  - ✓ Análisis documental, verificación y grabación de datos en el sistema de información habilitado al efecto.
  - ✓ Validación de los datos grabados y apoyo en la selección de la información objeto de difusión web.
  - ✓ Diseño gráfico del modo en el que la información objeto de difusión se va a publicar en la web.
  - ✓ Archivo físico y electrónico de toda la documentación contractual recibida.
  - ✓ Actualización de capacidades de almacenamiento disponibles y análisis de congestiones físicas y contractuales. Tareas de apoyo en expedientes sancionadores.

- ✓ Detección de incumplimientos del artículo 41.1.a de la Ley de Hidrocarburos por parte de los titulares de infraestructuras logísticas. Tareas de apoyo en expedientes sancionadores y procesos de inspección.
- **Mejoras de la oferta técnica respecto a los trabajos contemplados en el Pliego de prescripciones técnicas**  
Se valorará específicamente:
  - ✓ Se valorará que el técnico de alto nivel que el licitador proponga para la ejecución de los trabajos disponga de licenciatura o grado en Derecho, dado el contenido jurídico-comercial de la información a tratar, así como que disponga de al menos tres años de experiencia en el mercado de los hidrocarburos líquidos.
  - ✓ La identificación de mejoras en el aplicativo habilitado para la introducción de datos y diseño gráfico. Las mejoras identificadas se plasmarán en un documento que tendrá entregas parciales a lo largo de la vida del proyecto. Se valorará específicamente la identificación en la oferta presentada de los parámetros clave que primarán en la búsqueda e identificación de estas mejoras.
  - ✓ La descripción en la oferta presentada de propuestas relacionadas con la optimización de los tiempos de proceso y tratamiento de la información.
  - ✓ La disposición a realizar nuevas consultas Discoverer a partir de las existentes que sean necesarias a lo largo de la vida del proyecto.
  - ✓ La disposición a realizar tareas de apoyo en las pruebas de validación de los nuevos desarrollos informáticos que sean necesarios implementar en el sistema de información.

En Madrid, a 6 de marzo de 2020

El Director de Energía P.S. (Resolución de 30-10-2019)

Fdo.: Santiago Muñoz Gámez

